



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 330 -2018-SIS/OGAR

Lima, 22 NOV 2018

VISTOS: El Memorando N° 2685-2018-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 105-2018-SIS/GNF-SGF/ERC con Proveído N° 757-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 094-2018-SIS/OGAR-OC-JCAV con Proveído N° 220-2018-SIS/OGAR-OC de la Oficina de Contabilidad y el Informe N° 565-2018-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 865-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe efectuarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el numeral 77.1 del artículo 77 del precitado Texto Único Ordenado establece que: *“Cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientando a la atención del gasto en el año fiscal respectivo”;*

Que, el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al devengado establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, a través de los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos Devengados a cargo del Estado, se establece que el Director General de Administración resolverá en primera instancia denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestal vigente, previos informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que: *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;*



Que, mediante Resolución Jefatural N° 171-2018/SIS de fecha 21 de agosto de 2018, se conformó el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, cuyo objeto es la revisión de los actos preparatorios, el proceso de contratación, la verificación de los servicios realizados y la evaluación del cumplimiento del proceso especial de contratación de servicios de salud y contratación de los servicios odontológicos recuperativos en el marco del Plan de Salud Escolar periodos 2015 y 2016 del Seguro Integral de Salud;

Que, el referido Grupo de Trabajo en su Informe N° 01-2018-SIS/GTO concluye que la tarifa establecida en el contrato, términos de referencia del Procedimiento Especial de Contratación N° 02-2015-SIS, no corresponde al costo real de la prestación, en razón de que el promedio de curaciones por niño es menor y el porcentaje de obturaciones simples es mayor, por lo que existiría un perjuicio económico para la institución; razón por la cual consideran viable que el procedimiento de pago a los centros odontológicos se realice en base a precios unitarios por pieza dental obturada en el marco del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, mediante Memorando N° 559-2018-GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de la Prestaciones, en atención al Informe N° 01-2018-SIS/GTO, remite los resultados del procedimiento respecto a la distribución de obturaciones dentales por tipo de procedimiento de las atenciones que a la fecha de corte (04 de setiembre del 2018) cumplen con los criterios requeridos;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento informa que la obligación contraída con la IPRESS FERNANDO CLIVE SONGHURST JAIME por 777 obturaciones dentales brindadas el año 2016 a los asegurados del SIS de la UDR Lima Metropolitana Centro asciende al monto total de S/ 20,616.00 (Veinte mil seiscientos dieciséis y 00/100 soles), en el marco del Contrato de Servicios de Salud N° 027-2016-SIS, las cuales han sido validadas por la Gerencia de Negocios y Financiamiento a través del Informe N° 105-2018-SIS/GNF-SGF/ERC y el Proveído N° 757-2018-SIS/GNF, y efectuada la revisión de la documentación de sustento de pago por parte de la Oficina de Contabilidad;

Que, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 735 aprobada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por medio de la cual se garantiza contar con los recursos necesarios para el pago de 777 obturaciones dentales brindadas el año 2016, las cuales fueron realizadas a usuarios del SIS de la UDR Lima Metropolitana Centro;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y de acuerdo a lo señalado en el numeral 23.9 del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de abono y crédito devengado de las obligaciones contraídas con la IPRESS FERNANDO CLIVE SONGHURST JAIME, por Prestaciones Asistenciales de Salud, realizadas a usuarios del SIS de la UDR Lima Metropolitana Centro, en el periodo 2016, en el marco del Contrato de Servicios de Salud N° 027-2016-SIS, "Contratación del Servicio Odontológicos Recuperativos", por la suma de S/ 20,616.00 (Veinte mil seiscientos dieciséis y 00/100 soles), con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el Ejercicio Presupuestal 2018, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.



M. ORDÓÑEZ



M. ROBLES



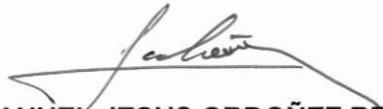
E. VALDEZ

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la IPRESS FERNANDO CLIVE SONGHURST JAIME, requiriéndole la factura por el importe de la obligación detallada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y Comuníquese,



MANUEL JESUS ORDOÑEZ REAÑO

Director General

Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud

